



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 263 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 JUL 2014

**VISTO:** El Informe N° 134-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Sisgado N° 927547, Opinión Legal N° 05-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-dayz, el Informe N° 660-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N° 073-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-Monitor y demás documentación adjunta en treinta y uno (31) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante contrato N° 609-2013/ORAJ, de fecha 18 de diciembre del 2013, el Gobierno Regional de Huancavelica, y el **Consortio Huancavelica**, representado por el Sr. Jorge Luis García Porras, suscribieron el contrato para la ejecución de la Obra “Mejoramiento del Servicio del Instituto de Educación Superior Tecnológica Pública Colcabamba, del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”, por el monto total de S/.3'716,594.03 nuevos soles y con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

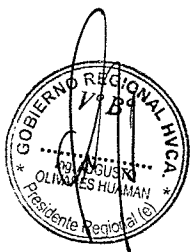
Que, mediante Carta N° 007-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 02 de enero del 2014 y en estricta observancia del Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 1017, se designó temporalmente al Inspector de Obra Ing. Carlos Aurelio Canto Quispe, toda vez que a esa fecha no se contaba aún con el contrato de servicio de consultoría;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el **Consortio Supervisor Colcabamba**, representado por el Ing. Jorge Santiago López Yarango, suscribieron el Contrato N° 047-2014/ORAJ, de fecha 30 de enero del 2014, para prestar los servicios de consultoría de supervisión de la Obra “Mejoramiento del Servicio del Instituto de Educación Superior Tecnológica Pública Colcabamba, del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”, por el importe de S/.115,200.00 nuevos soles y con un plazo de 365 días para la prestación del servicio;

Que, asimismo, mediante Informe N° 073-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-monitor, de fecha 27 de enero del 2014, el Monitor de Obra Ing. Carlos A. Canto Quispe, informa sobre los antecedentes del proyecto, advirtiendo que la ejecución de la obra al 12 de mayo del 2014 fecha en la que inicio los servicios de supervisor, la obra contaba con un avance físico acumulado de 4.75%, en consecuencia, concluye que de conformidad con el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Artículo 174° de su Reglamento; recomienda se realice la reducción al monto del contrato por el importe de S/ . 4, 104 que corresponde al 4.75% del avance físico;

Que, verificada la hoja de consulta de OSCE, se observa que la convocatoria del proceso ADS N° 195-2013, para la prestación de servicios de consultoría de la referida obra se lanzó con fecha 11 de diciembre del 2013, siendo postergada en reiteradas oportunidades por falta de quórum y por recarga laboral del Comité Especial Permanente, otorgándose la buena pro con fecha 16 de enero del 2014, tal como se aprecia en el reporte de OSCE, procediendo a firmar el consultor el contrato de servicio de consultoría N° 047-2014, con fecha 30 de enero del 2014,

Que, como se indica en el considerando precedente el consultor suscribió el contrato con fecha 30 de enero del 2014, sin embargo, la obra se paralizó el 23 de enero del 2014, por haberse presentado dificultades en la obra debido a la disconformidad de la población de Colcabamba, respecto al planteamiento del proyecto, llegando a reiniciar la obra según acta el 12 de mayo del 2014, fecha en la que





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 263 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 JUL 2014

concluyo las funciones del Inspector de Obra. Asimismo, en la fecha en la que asumió sus funciones el Consorcio Supervisor Colcabamba, la obra reportaba un avance físico acumulado de 4.75%, por lo que de conformidad con el Artículo 41° de la Ley de Contracciones del Estado y el Artículo 174° de su Reglamento, corresponde reducir el monto del Contrato N° 047-2014/ORA,

Que, mediante Informe N° 660-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 13 de junio del 2014, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, plantea la reducción de prestaciones de servicios según el siguiente detalle:

Monto total del contrato de Servicio de Consultoría N° 047-2014/ORA	S/.115,200.00 nuevos soles
75% por supervisión	S/.86,400.00 nuevos soles
25% liquidación final	S/. 28,800.00 nuevos soles
Reducción del 4. 75. 00% de avance físico al 12-05-2014	S/. 4,104.00 nuevos soles
Nuevos monto de la Supervisión reducido del 75%	S/. 82,293.00 nuevos soles
25% liquidación final	S/. 28,800.00 nuevos soles
Monto Total del Contrato con Reducción del 4.75%	S/.111,096.00 nuevos soles

Que, en consecuencia, y en estricta atención a lo vertido en el considerando precedente corresponde reducir el monto del Contrato N° 047-2014/ORA, suscrito por el Consorcio Supervisor Colcabamba, siendo el nuevo monto total del Contrato con reducción del .475% % de S/111,096.00 (Ciento Once Mil Noventa y Seis con 00/100 Nuevos Soles);

Que, en ese sentido y para el efecto, mediante Opinión Legal N° 05-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-dayz, de fecha 19 de junio del 2014, de conformidad con el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisan que: *“para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestaria necesaria. El costo de las adicionales se determinara sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en efecto de estas se determinara por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...)”* supuesto que concurre en el presente caso;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco (25%) de sus monto, siempre que sea indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”*, es decir, el Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, teniendo como sustento lo informado por la Oficina de Supervisión y Liquidación y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se colige en la factibilidad de reducción de las prestaciones conforme lo dispuesto por la Ley de Contracciones del Estado y su Reglamento, al Contrato N° 047-2014/ORA, de fecha 30 de enero del 2014, para prestar los servicios de consultoría de supervisión de la Obra “Mejoramiento del Servicio del Instituto de Educación Superior Tecnológica Pública Colcabamba, del Distrito de Colcabamba,



